



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, 24 de mayo de 2023

PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 2023-00012-00
DEMANDANTE: JAIME PARADA SILVA
DEMANDADO: GLOBAL INCORE S.A.S.

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que la demandada GLOBAL INCORE S.A.S., oportunamente ha presentado contestación de la demanda formulando excepciones de mérito. En consecuencia y encontrándose así debidamente integrado el contradictorio, se procederá a señalar fecha y hora para adelantar audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

- 1. TENER** por contestada la demanda por la sociedad **GLOBAL INCORE S.A.S.**
- 2. SEÑALAR** el día **NUEVE (9) DE JUNIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 09:30 A.M.** para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., y S.S. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, **por secretaría** remítase oportunamente el correspondiente enlace de conexión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2e192690e615409860de8e8831d969f0ba946dfd4fa87e9e42a81a68238513**

Documento generado en 24/05/2023 05:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá 24 de mayo de 2023

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2023-00014
SOLICITANTE: ANA LEONILDE AVALLENEDA SARMIENTO Y OTROS
ACREEDORES: ISAIAS SARMIENTO Y OTROS

El apoderado de la parte demandante solicita la corrección del auto 26 de abril de 2023 como quiera que se ha incluido su nombre de forma incorrecta, por lo que en los términos del artículo 286 del C.G.P., se procederá a su corrección.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

CORREGIR el numeral 9º del auto de 26 de abril de 2023 el cual quedará así:

*“9. **RECONOCER** personería jurídica para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al Dr. Héctor Romero Agudelo, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.”*

En lo demás manténgase incólume.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c1ce0977614f7a977689a4a3d63a195841f49cc5e98cf6433b85f72ffe3f59**

Documento generado en 24/05/2023 02:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá 24 de mayo de 2023

PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 2023-00020-00
DEMANDANTE: LUZ MIRIAM BERNAL GOMEZ
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que la demandada PROTECCIÓN S.A., oportunamente ha presentado contestación de la demanda formulando excepciones de mérito. En consecuencia y encontrándose así debidamente integrado el contradictorio, se procederá a señalar fecha y hora para adelantar audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

- 1. TENER** por contestada la demanda por la sociedad **PROTECCIÓN S.A.**
- 2. SEÑALAR** el día 11 de julio de 2023 a la horas de las 9:30 a.m. para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., y S.S. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, **por secretaría** remítase oportunamente el correspondiente enlace de conexión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a79e732db1b3f4ff4715ae40dbb6250ee3c9fcf575faec1865718a734b2a1c**

Documento generado en 24/05/2023 02:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá 24 de mayo de 2023

PROCESO: PERTENENCIA CIVIL
RADICACIÓN: 2023-00046-00
DEMANDANTE: AURELIA MELGAREJO DE MARTÍN
DEMANDADO: LILIA DOLORES MARTÍN DE VALBUENA

Ingresa al despacho la demanda de pertenencia de la referencia, la cual una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., y el artículo 375 y s.s., del C.G.P., por lo cual, se inadmitirá para que subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. Ya que la señora MARIA INES MARTÍN DE GALLEGO se encuentra fallecida conforme el artículo 87 del C.G.P., deberá dirigir la demanda en contra de sus determinados e indeterminados. Para el efecto deberá allegar poder especial que la habilite para demandar en tales términos.
2. Aporte certificado catastral del inmueble de mayor extensión en el que se encuentre su avalúo catastral, ello para efectos de determinar la competencia en razón de la cuantía.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda de pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2009ee56617af26858f465b1d100af6ec47f69dc4aa25b17d9ae75fcb26382e0**

Documento generado en 24/05/2023 02:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, 24 de mayo de 2023

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2023-00051-00
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE ROZO DÍAZ
DEMANDADO: MARIA CRISTINA RUIZ Y OTRO

Ingresa la demanda ordinaria laboral de la referencia, para su calificación y como quiera que aquella reúne los requisitos de forma que le son propios por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia impetrada por **LUIS ENRIQUE ROZO DÍAZ** contra **MARIA CRISTINA RUIZ** y **HECTOR FABUIO MELGAREJO**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el Procedimiento **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**.
3. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de diez (10) días.
4. **SURTIR** la notificación del presente auto a los demandados **MARIA CRISTINA RUIZ** y **HECTOR FABUIO MELGAREJO** conforme el artículo 41 del Código de Procedimiento del Trabajo y el artículo 8° de la ley 2313 de 2022
5. **RECONOCER** personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. **YURY ALEJANDRA GARZÓN BARRETO** en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f884185bbe7ca291e1d1cb3e9b7121fb6a95d208d2adca6b640ca5756086afbd**

Documento generado en 24/05/2023 02:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, 24 de mayo de 2023

PROCESO: AMPARO DE POBREZA – CIVIL
RADICACIÓN: 2023-00074-00
DEMANDANTE: CRISTINA ISABEL GARZÓN CASTILLO
DEMANDADO: RAMIRO BRAVO TAMAYO

Ingresa el presente proceso al Despacho con solicitud de amparo de pobreza formulada por la Señora CRISTINA ISABEL GARZÓN CASTILLO para formular demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra de RAMIRO BRAVO TAMAYO.

Consideraciones

El amparo de pobreza es el beneficio que se concede a quien no se encuentra en la capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos.

Tal beneficio se encuentra en la actualidad reglado por el artículo 151 y siguientes del C.G.P., los cuales señalan que el amparo puede ser solicitado por cualquiera de las partes en el proceso, inclusive desde antes de la presentación de la demanda o durante el curso del proceso, afirmando bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en condiciones para atender los gastos del proceso.

En el caso concreto la señora CRISTINA ISABEL GARZÓN CASTILLO manifiesta no contar con los recursos económicos suficientes para designar un apoderado de confianza que la represente en el presente diligenciamiento, por lo cual se acredita el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 151 del C.G.P., por lo cual se concederá el amparo en los términos solicitado y se designará al profesional del derecho Dr. CHRISTIAN DAVID MORENO GARCÍA para que la represente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **CONCEDER** el beneficio procesal de **AMPARO DE POBREZA** en favor de **CRISTINA ISABEL GARZÓN CASTILLO**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.
2. **DESIGNAR** como apoderado de la señora **CRISTINA ISABEL GARZÓN CASTILLO** al abogado **CHRISTIAN DAVID MORENO GARCÍA**.
3. **COMUNIQUESE** la designación al abogado **CHRISTIAN DAVID MORENO GARCÍA** a su correo electronico cdmgabogado@gmail.com celular 3002735822.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b13a2bbcdc3053c9c296c6f51f66fe30eb2ea93a8ae9eea912b1a303a1bddd**

Documento generado en 24/05/2023 05:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>